



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Dirección de Servicios Académicos al Docente



REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DEL
PERSONAL ACADÉMICO

Aprobado en reunión del consejo académico universitario n° 36-06 celebrada el 10 de mayo de 2006 y Aprobado en reunión del consejo general universitario n° 2-07 celebrada el 1° de marzo de 2007.

Contenido

- 1 Capítulo I
Traslados de una Sede a otra dentro de un Área de Especialidad

- 2 Capítulo II
De los traslados de un Área de Especialidad a otra

- 3 Capítulo III
De los traslados Especiales

CAPÍTULO I

TRASLADOS DE UNA SEDE A OTRA DENTRO DE UN ÁREA DE ESPECIALIDAD

Artículo 1: Los traslados de Profesores, Regulares, Adjuntos y Nombrados por Resolución, Especiales o Asistentes, de la Universidad de Panamá, serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes a saber, del (de la) Profesor(a) y de las Unidades Académicas correspondientes. Además, se harán sobre la base de las necesidades y prioridades en el desarrollo de las funciones académicas de Docencia, Investigación, Extensión, Producción, Servicio y de Administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

- a) **Permanente:** Cuando el(la) Profesor(a) cambia de manera definitiva de una unidad académica a otra.
- b) **Temporal:** Cuando se efectuó el Traslado por un tiempo estipulado que puede estar sujeto a renovación.

Parágrafo: Para efecto de este reglamento, se entiende por traslado de un Profesor el cambio de unidad académica o área de especialidad que no sea motivado por un concurso de cátedra ganado por este.

Artículo 2: El(la) Profesor(a) Regular, Adjunto o Nombrado por Resolución, Especial o Asistente, podrá solicitar traslado cuando exista necesidad de servicios académicos en una unidad distinta a aquella en que está ubicado(a), salvo en los casos previstos en el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 3: La solicitud de traslado deberá estar acompañada con el Certificado de Servicios Académicos actualizado y ser dirigida a las autoridades de cada una de las unidades académicas involucradas.

Luego que dichas unidades académicas verifiquen que el(la) profesor(a) cumple con los requisitos para el traslado, el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, enviará el informe de recomendación sobre la solicitud de traslado, acompañado de la documentación respectiva, a la Vicerrectoría Académica para la decisión final. Dicha instancia notificará por escrito la decisión final, tanto a las unidades involucradas como al interesado.



El traslado se hará efectivo a partir del periodo académico inmediatamente siguiente a su aprobación.

Artículo 4: El(la) profesor(a) que solicite traslado deberá permanecer en la organización académica de la unidad donde está ubicado(a) hasta que la Vicerrectoría Académica notifique la aprobación del traslado.

Artículo 5: Para emitir recomendación sobre la solicitud de traslado, las autoridades a las que se refiere el Artículo 3, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La categoría y los años de servicio del profesor(a).
- 2) El área de especialidad o de especialidades del(la) profesor(a).
- 3) La existencia de necesidades de servicios académicos en la unidad hacia donde el profesor(a) aspira a trasladarse.
- 4) La necesidad de la unidad académica y en especial, del área donde el profesor(a) está ubicado.
- 5) Certificación de la unidad académica donde está ubicado el profesor(a), sobre el cumplimiento de las labores académicas del solicitante, según formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica.
- 6) Certificación de la Evaluación del Desempeño Académico de la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación del Desempeño Académico, en los últimos tres años.

Artículo 6: El traslado podrá realizarse por mutuo consentimiento entre profesores Regulares, Adjuntos, y Nombrados por Resolución, Especiales o Asistentes, que presten servicio en la misma área de especialidad, pero en diferentes unidades. En la solicitud los profesores deberán indicar la unidad en donde están ubicados y la unidad hacia donde desean trasladarse. Estos casos deberán resolverse con el visto bueno de las unidades académicas involucradas y ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7: La Dirección de Personal y la Vicerrectoría Académica deberán llevar un registro de los traslados Temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que antes de la expiración del término del traslado se tomen las acciones que correspondan.

Artículo 8: Cuando un(a) Profesor(a) sea trasladado(a) sin partida presupuestaria, debe contar con una partida presupuestaria en la unidad académica a la que se traslada. En aquellos casos en que el traslado deba hacerse por compromisos internacionales, nacionales o institucionales, la administración se compromete a resolver lo relacionado con la partida presupuestaria.



Artículo 9: Un(a) Profesor(a) podrá ser trasladado(a) con la partida presupuestaria siempre y cuando exista la debida consulta y consentimiento entre la Vicerrectoría Académica, la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria y las unidades académicas involucradas, lo cual se comunicará, por la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Personal para todos los efectos que correspondan.

Lo señalado en el párrafo anterior incluye los traslados por mutuo consentimiento.

Artículo 10: Cuando un(a) Profesor(a) sea trasladado(a) temporalmente, deberá tramitar su regreso a la unidad de origen antes de finalizar el periodo por el cual fue trasladado, para ser incluido en la organización académica de dicha unidad.

Artículo 11: Cuando un traslado sea objetado en cualquiera de las instancias involucradas en el proceso, el interesado(a) podrá interponer recurso de reconsideración, de apelación o de ambos, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Si la solicitud de traslado es negada por la autoridad de la unidad donde está ubicado(a) el(la) profesor(a) o la de aquella a la que desea trasladarse, podrá apelar ante el Consejo Académico, cuya decisión será final.

Artículo 12: A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, todo Profesor(a) que gane una posición de profesor(a) regular o adjunto en una determinada unidad, deberá permanecer en la misma por lo menos diez (10) años después de la adjudicación antes de poder solicitar un traslado permanente. Lo anterior también es aplicable en los casos de traslado por mutuo consentimiento.

Parágrafo Transitorio: Los(Las) profesores(as) que posean la categoría de Regular o Adjunto que, al momento de la puesta en vigencia de este reglamento, hayan cumplido al menos cinco (5) años en la unidad en donde ganaron el concurso, podrán solicitar traslado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, hasta el inicio del I semestre del año 2009.

CAPÍTULO II

DE LOS TRASLADOS DE UN ÁREA DE ESPECIALIDAD A OTRA

Artículo 13: Cuando un(a) profesor(a) Regular, Adjunto o Nombrado por Resolución (Especiales y Asistentes), solicite traslado de un área a otra dentro de un Departamento o de un Departamento a otro, el traslado podrá realizarse por necesidades de servicios, siempre y cuando el solicitante tenga Maestría o Doctorado en el área para la cual desea trasladarse y haya permanecido por lo menos diez (10) años en el área donde está ubicado.

Cuando sea el caso, la solicitud de traslado deberá cumplir con los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 14: Estos traslados podrán efectuarse siempre y cuando no afecten a los(las) profesores(as) Regulares, Adjuntos o Nombrados por Resolución y los de Banco de Datos que posean un título igual o superior al del (de la) Profesor(a) que solicita el traslado, en el área de Especialidad hacia donde se solicita la acción.

Artículo 15: Cuando este tipo de traslado se realice entre áreas de un mismo Departamento, deberá contar con el aval del Director del Departamento o el Coordinador de Facultad y del Decano o Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria.

Cuando este tipo de traslado se realice entre áreas de distintos Departamentos deberá contar con el aval de los Directores de ambos Departamentos y del(los) Decano(s) o del(los) Director(es) de(los) Centro(s) Regional(es) Universitario(s) o el(los) Coordinador(es) de Extensión(es) Universitaria(s) involucrados.

CAPÍTULO III

DE LOS TRASLADOS ESPECIALES

Artículo 16: En el caso de un(a) profesor(a) Regular para el (la) cual no existan horas suficientes que garanticen su condición o dedicación en la Unidad Académica en donde está ubicado, se aplicará lo establecido en el Artículo 113 del Capítulo V del Estatuto Universitario, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica. Estos traslados no podrán afectar la condición laboral de ningún(a) profesor(a) Regular, Adjunto o Nombrado por Resolución del área de especialidad de la unidad hacia la cual el profesor es trasladado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los(las) profesores(as) Adjuntos.

Artículo 17: Cuando no existan horas en una unidad académica para asignarlas a un profesor(a) Nombrado por Resolución, Especiales o Asistentes, que posea título de Doctorado o Maestría en el área de especialidad, el mismo podrá ser trasladado por necesidad de servicio a otra unidad dentro de la misma área de especialidad, siempre que no existan en el Banco de Datos de la unidad a la cual se traslada, especialistas con títulos académicos superiores. Este tipo de traslado deberá ser recomendado por la Vicerrectoría Académica y ratificado por el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales.

Artículo 18: Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

APROBADO EN REUNIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
N° 36-06 CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2006

APROBADO EN REUNIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
N° 2-07 CELEBRADA EL 1° DE MARZO DE 2007.

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DIGITAD No 25867, DEL JUEVES 30
DE AGOSTO DE 2007.